



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	050884003002 2020-00003 00
ASUNTO	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO

Revisado el proceso de la referencia, se encuentra que el mismo está inactivo desde **hace más de un año**, fecha en la cual se realizó la última actuación, procede entonces esta dependencia y de conformidad con el art 317 del C G del Proceso a resolver, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El art 317 del C G del Proceso establece:

“art 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde la el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costa o perjuicios a cargo de las partes”

El Despacho encuentra que el proceso ejecutivo se encuentra inactivo desde **hace más de un año**, fecha en la cual se realizó la última actuación y sin que se haya promovido otra diferente, por parte del demandante.

Presentándose así las causales del art 317 numeral 2 literal b) del C G del Proceso, es decir, se encuentra inactivo por más de 2 años desde la última actuación y tiene sentencia. Por tanto, es aplicable la consecuencia jurídica de la norma en comento que ordena decretar la terminación del proceso y la causal es el desistimiento tácito, por lo que se dispone el posterior archivo de la actuación.

En este orden de ideas el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO**, del presente proceso EJECUTIVO, de conformidad con el art 317 del Código General del Proceso y por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias una vez efectuadas las anotaciones.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9e0e5794b5e38083b5f75ea39ea65df9e37382a5b747ebf89dbd4309c59739**

Documento generado en 29/06/2021 08:17:34 AM